



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2503223

Materia Procedimientos administrativos

Asunto Falta de respuesta reclamaciones supresión señal de tráfico.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 22/08/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2503223 en el que una Comunidad de propietarios a través de su representante denunciaba la demora del Ayuntamiento de Orihuela en resolver las reclamaciones por la supresión de una señal de tráfico al inicio del tramo de la Rambla de la Estaca, (...) del municipio y que determina que el tráfico sea de libre circulación.

El 01/09/2025 se solicitó del Ayuntamiento informe que fue aportado el 02/10/2025 y en el que la Policía local del Ayuntamiento informaba que a nivel de tráfico rodado no existía inconveniente en acceder a lo solicitado por la Comunidad de Propietarios siempre se informara en ese sentido por parte de Urbanismo.

Del informe se dio traslado a la representante de la Comunidad de Propietarios afectada, que a través de su representante formularon alegaciones el 17/11/2025 en las que se manifestó que:

(...) la única actuación realizada por parte del Excmo. Ayuntamiento en la calle Hita hasta la fecha ha sido la colocación de una valla azul de plástico —visible a la izquierda de la imagen adjunta—, la cual únicamente sirve como señalización provisional para reparaciones peatonales y no resulta efectiva para impedir el tráfico rodado. (...)

El 17/11/2025 realizamos una nueva petición de informe a la administración local sobre las decisiones adoptadas en el área de Urbanismo y sobre la notificación de la resolución adoptada por el Ayuntamiento a la persona autora de la queja en relación con su petición, teniendo en cuenta que el objeto de la queja se centraba en la vulneración del derecho a obtener una respuesta expresa de la administración a la que se dirige, a que las administraciones públicas traten los asuntos que les afectan en un plazo razonable, en el marco del derecho a una buena administración.

Transcurrido el plazo establecido el Ayuntamiento no cumplió el requerimiento y el Síndic de Greuges dictó el 02/01/2026 [Resolución de consideraciones a la Administración](#) en la que se realizaron al Ayuntamiento de Orihuela las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

1. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.



2. **RECOMENDAMOS** que, si no lo hubiera hecho ya, proceda a contestar las reclamaciones presentado por la Comunidad de propietarios denunciando la desaparición de señal de tráfico al inicio del tramo de la Rambla de la Estaca, (...) y que determine que el tráfico sea de libre circulación y solicitando su reposición por afectar a la seguridad vial, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones planteadas y notificándole el mismo, con indicación de las acciones que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.
3. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Otorgamos al Ayuntamiento el plazo de un mes para que manifestara expresamente si aceptaba o no nuestras consideraciones y, en su caso, indicara las medidas adoptadas para hacerlas efectivas.

La resolución de consideraciones fue notificada al Ayuntamiento el 05/01/2026, sin que dentro del plazo concedido se haya recibido en esta institución el informe solicitado.

Llegados a este punto, y ante la ausencia de informe de la Administración, se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Orihuela no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 02/01/2026.

Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana